

**DECRETO N.º 242/14**

Buenos Aires, 17 de junio de 2014

**VISTO:**

La Ley Nacional Nº 26.206, el Decreto Nacional Nº 144/08, las Resoluciones Nacionales CFE Nros 72/08 y 74/08, la Ordenanza Nº 40.593, la Ley Nº 4613, los Decretos Nros. 1380/08 y 230/09, el Expediente Nº 464.278/13, y

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso c) del artículo 39 de la Ley Nacional Nº 26.206, especifica que la Educación Artística comprende la formación artística impartida en los Institutos de Educación Superior, compuesta por los profesorados en los diversos lenguajes artísticos para los distintos niveles de enseñanza y las carreras artísticas específicas; Que el artículo 12 del Decreto Nacional Nº 144/08 garantiza la validez nacional de los títulos y certificaciones correspondientes a estudios presenciales indicados con anterioridad a la cohorte 2008, emitidos o a emitirse al finalizar la carga horaria, requisitos y condiciones respectivas, por instituciones educativas de gestión estatal y de gestión privada reconocidas por las autoridades educativas nacionales, jurisdiccionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 8º de la Resolución Nacional CFE Nº 72/08 establece que las jurisdicciones tienen la competencia de definir los diseños organizacionales que tendrán las instituciones de formación docente de gestión estatal, como así también, regular las condiciones organizacionales de las instituciones de formación docente de gestión privada, en el marco de las políticas concertadas federalmente y de las políticas jurisdiccionales;

Que en el acápite 127 del Anexo I de la Resolución Nacional CFE Nº 74/08 se entiende por titulación a la certificación académica habilitante para el ejercicio de la docencia en algún nivel o niveles del sistema educativo nacional, otorgado por una institución de educación superior al concluir en forma completa los estudios correspondientes a una carrera de Formación Docente, imposibilitando a las Escuelas históricas del área de Educación Artística con asiento en esta Ciudad, continuar con la formación docente, la cual le diera sentido de existencia e identidad;

Que por Ley Nº 4.613 se modificó el artículo 8º de la Ordenanza Nº 40.593, incorporando el nivel terciario a las Escuelas Superiores de Educación Artística allí detalladas;

Que mediante el Decreto Nº 1.380/08, se creó el Instituto Superior Metropolitano de Arte (ISMA) implementando el Nivel Superior en el ámbito de la Dirección de Educación Artística del Ministerio de Educación;

Que por Decreto Nº 230/09 se crearon los Institutos Superiores de Formación Artística integrando al Instituto Superior Metropolitano de Arte (ISMA), para brindar formación superior docente;

Que con fundamento en la particularidad y especificidad de la formación artística, la unidad pedagógica, la continuidad y progresividad en la trayectoria formativa del alumno, resulta propicio integrar la formación de Nivel Superior Artístico actual con la formación artística a Nivel Medio de las escuelas históricas, a los fines de que ambas formaciones dependan de una sola Institución, logrando la unidad institucional y académica en cada comunidad educativa;

Que a fin de posibilitar la precitada unidad institucional y académica resulta necesario incorporar a las Escuelas de Nivel Medio dependientes de la Dirección de Educación Artística del Ministerio de Educación, la oferta educativa de Educación Artística Superior Terciaria no universitaria; creando las Escuelas Superiores de Educación Artística en el ámbito de la Dirección de Educación Artística del Ministerio de Educación;

Que con motivo de la creación de las Escuelas precitadas, corresponde derogar os Decretos Nros. 1.380/08 y 230/09.

Por ello, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

Artículo 1º.- Créanse las Escuelas Superiores de Educación Artística en el ámbito de la Dirección de Educación Artística del Ministerio de Educación conforme se detalla en el Anexo I (IF-2014-4623834- DGCLEI) el cual a todos sus efectos forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- Deróganse los Decretos Nros. 1.380/08 y 230/09.

Artículo 3º.- Apruébanse las Plantas Orgánico Funcionales correspondientes a los planes de estudio vigentes para la oferta de Educación Superior Terciaria No Universitaria de las Escuelas Superiores creadas por el artículo 1º del presente Decreto, las cuales como Anexo II (IF-2014-4623992-DGCLEI) forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º.- Facúltase al titular del Ministerio de Educación a dictar las normas complementarias instrumentales e interpretativas que fueran necesarias para el mejor y más adecuado cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 5º.- El gasto que demande la ejecución del presente Decreto será transferido desde la Partida Jurisdicción 55 Inciso I Partida Principal 2 a la misma jurisdicción e inciso, Partida Principal 1.

Artículo 6º.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Educación y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 7º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Educación. Cumplido, archívese. **Vidal p/p - Bullrich - Rodríguez Larreta**